



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2023-I10-010431

Lima, 27 de agosto de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01136-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1843-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : JAVIER JUAN PAUCAR LEÓN¹
UNIDAD FISCALIZABLE : JAVIER JUAN PAUCAR LEÓN - CARRETERA
MARGINAL S/N (A 10.5 KM DE SANTA ANA) ANEXO
BAJO RIO NEGRO
UBICACIÓN : DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA DE
CHANCHAMAYO Y DEPARTAMENTO DE JUNÍN
SECTOR : HIDROCARBUROS
RUBRO : COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS
MATERIA : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
IMPROCEDENTE

VISTOS: La Resolución Directoral N° 02100-2024-OEFA/DFAI del 28 de octubre de 2024, el recurso de reconsideración presentado el 20 de enero de 2025; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 02100-2024-OEFA/DFAI del 28 de octubre de 2024 (en adelante, **Resolución Directoral**) notificada el 21 de noviembre de 2024², la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) declaró, entre otros, la responsabilidad administrativa de JAVIER JUAN PAUCAR LEÓN (en adelante, **el administrado**), por la comisión de las conductas infractoras N° 1, 2 (en el extremo referido a la ubicación de las tuberías de venteo y sistema de recuperación de vapores, distinta de la aprobada en la DIA), 4, 5, 6, 10 y 12 detalladas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 02353-2023-OEFA/DFAI-SFEM³ (en adelante, **Resolución Directoral**); asimismo, se impuso una amonestación por la conducta infractora N° 12 y se ordenó una multa ascendente a Quince con 459/1000 Unidades Impositivas Tributarias (15.459 UIT) por las presuntas conductas infractoras señaladas en los hechos imputados N° 1, 2 (en el extremo referido a la ubicación de las tuberías de venteo y sistema de recuperación de vapores, distinta de la aprobada en la DIA), 4, 5, 6 y 10; tal como se detalla a continuación:

Tabla N° 1: Conductas Infractoras y sanción impuesta por la Resolución Directoral

N°	Conducta Infractora	Multa Final
1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no implementó un cuarto de máquinas conforme lo contempló el instrumento de gestión ambiental.	0.962 UIT
2	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, realizó la implementación de componentes en una ubicación no prevista en su instrumento de gestión ambiental, tal como se describe a continuación:	13.558 UIT

¹ Registro Único de Contribuyente N° 10408847872.

² Conforme al Acta de Notificación N° 2266-2024-OEFA/DFAI, fue notificada el 21 de noviembre de 2024. Asimismo, el administrado dio acuse de recibo a la notificación realizada de la Resolución Directoral mediante Casilla Electrónica, Acuse de Recibo del 22 de noviembre de 2024, código de operación N° 311958.

³ Conforme al Acta de Notificación N° 2096-2023-OEFA/DFAI-SFEM, fue notificada el 15 de diciembre de 2023.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	- Ubicación de las tuberías de venteo, distinta de la aprobada en la DIA. - Ubicación del sistema de recuperación de vapores, distinta de la aprobada en la DIA.	
4	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no implementó carteles con la indicación de “apagar los motores” y “no tocar bocina”.	0.178 UIT
5	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2020, fuera del plazo establecido por la normativa vigente.	0.160 UIT
6	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021, fuera del plazo establecido por la normativa vigente.	0.160 UIT
10	El administrado no realizó un adecuado almacenamiento de residuos sólidos no peligrosos; toda vez que los contenedores destinados para el acopio de residuos de material orgánicos e inorgánicos no cumplen con el código de colores establecido en la Norma Técnica Peruana 900.058 2019.	0.440 UIT
12	El administrado no remitió la documentación requerida en el Acta de Supervisión durante la Supervisión Regular 2023 (7 ítems)	Amonestación
Multa Total		15.459 UIT

Fuente: Resolución Directoral N° 02100-2024-OEFA/DFAI

2. El 20 de enero de 2025, el administrado presentó el escrito con registro N° 2025-E01-010845 por medio del cual interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral (en adelante, **recurso de reconsideración**).

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

3. Mediante la presente Resolución se pretende determinar las siguientes cuestiones en el marco del recurso de reconsideración:
- Cuestión procesal: Si procede el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral.
 - Cuestión en discusión: Si corresponde declarar fundado o infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1. Cuestión procesal: Determinar si es procedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado

a) Del plazo de interposición

4. De acuerdo con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁴; y en concordancia con lo establecido en el numeral 147.1. del artículo 147° del mismo cuerpo legal⁵, los administrados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios e improrrogables para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que consideran que le causa agravio.
5. En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 222° del TUO de la LPAG⁶, una vez vencido el plazo para la interponer el recurso de reconsideración, se

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
“Artículo 218°.- Recursos administrativos
(...)”
218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)”.

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
“Plazos improrrogables
147.1. Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.”

⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
“Artículo 222°.- Acto firme



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

extingue el derecho del administrado para articularlo, pues el acto objeto del recurso deviene en firme; es decir, ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o de la acción contencioso-administrativa.

6. Asimismo, el numeral 24.1 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA⁷, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), concordado con el artículo 219° del TUO de la LPAG⁸, establece que el Recurso de Reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación y, además, debe ser sustentado en nueva prueba⁹.
7. En el presente caso, de la revisión del Acta de Notificación N° 2266-2024-OEFA/DFAI, se advierte que la Resolución Directoral fue debidamente notificada el 21 de noviembre de 2024¹⁰ a las 15:51 pm a la dirección de la unidad fiscalizable, Carretera Marginal S/N (a 10.5 Km de Santa Ana) Anexo Bajo Rio Negro, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 1: Cargo de notificación de la Resolución Directoral

Ministerio del Ambiente		Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA		DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos	
ACTA DE NOTIFICACIÓN TUO LEY N° 27444 N° 2266-2024-OEFA/DFAI					
Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -					
Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS					
2023-110-010431					
DATOS DEL DESTINATARIO Y DOCUMENTO A NOTIFICAR					
Destinatario / Administrado JAVIER JUAN PAUCAR LEÓN					
Domicilio	Dirección	CARRETERA MARGINAL S/N (A 10.5 KM DE SANTA ANA) ANEXO BAJO RIO NEGRO		Distrito	PERENE
	Provincia	CHANCHAMAYO	Departamento	JUNIN	Referencia
Procedimiento PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Materia					
Acto o Documento que se notifica RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2100-2024-OEFA/DFAI					
Fecha de emisión	28 DE OCTUBRE DE 2024	N° de folios	33	Si No X	
Documentos Adjuntos	INFORME N° 02828-2024-OEFA/DFAI-SSAG	N° de Expediente	1843-2023-OEFA/DFAI/PAS	Agota la vía administrativa No Aplica	
Autoridad que emite el Acto o Documento DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS					
Entidad	ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA	Dirección	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN 603, 607 Y 615, DISTRITO DE JESUS MARIA, DEPARTAMENTO DE JUNIN		
CARGO DE RECEPCIÓN					
Apellidos y nombres de la persona que recibe		Hirayani Chequa Gauth.		Documento de Identidad	ONI 44326019
Relación con el destinatario		Trabajadora		Firma	[Firma]
Fecha de realización de la notificación		21/11/24		Hora	15:51 pm
En caso de negativa a recibir o firmar el documento, indicar: SE NEGÓ: A recibir la notificación () A firmar el cargo de notificación ()					
Describir la situación ocurrida:					

Fuente: Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA

8. En atención a lo señalado, el administrado tenía como plazo máximo para interponer el recurso impugnativo de reconsideración contra la Resolución Directoral el 16 de diciembre de 2024. No obstante, de la revisión de la documentación obrante en el Expediente, se advierte que el administrado presentó el recurso de reconsideración el 20 de enero de 2025; por lo que, éste fue interpuesto fuera del plazo legal establecido.

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."

⁷ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD
"Artículo 24°. - Impugnación de Actos Administrativos
(...)

24.1 Son impugnables los actos administrativos emitidos por la Autoridad Decisora, mediante los recursos de reconsideración y apelación. Una vez presentado el recurso de apelación, la Autoridad Decisora eleva en un (1) día hábil el expediente al Tribunal de Fiscalización Ambiental".

⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

"Artículo 219°. - Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

⁹ Mediante Resolución N° 030-2014-OEFA/TFA-SE del 5 de agosto del 2014, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA manifestó que para determinar la procedencia de un recurso de reconsideración no se requiere la presentación de una nueva prueba para cada uno de los extremos del acto administrativo impugnado. De esta manera, la ausencia o impertinencia de las nuevas pruebas para cada extremo de la impugnación incidirá en el sentido de la decisión final (fundado o infundado), pero no en la procedencia del recurso de reconsideración.

¹⁰ Asimismo, el administrado dio acuse de recibo a la notificación realizada de la Resolución Directoral mediante Casilla Electrónica, Acuse de Recibo del 22 de noviembre de 2024, código de operación N° 311958.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

9. Por lo expuesto, siendo que el recurso de reconsideración fue interpuesto fuera del plazo legal establecido en el numeral 218.2. del artículo 218° del TUO de la LPAG¹¹, corresponde **declarar improcedente el recurso de reconsideración** presentado por el administrado.
10. Finalmente, considerando que mediante la evaluación de la cuestión procesal previa se ha determinado la improcedencia del recurso de reconsideración, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la cuestión de fondo del recurso de reconsideración.

En uso de las facultades conferidas en los literales e) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el Artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por **JAVIER JUAN PAUCAR LEÓN** contra la Resolución Directoral N° 2100-2024-OEFA/DFAI al haber sido interpuesto fuera del plazo legal establecido, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Informar a **JAVIER JUAN PAUCAR LEÓN** que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso administrativo de apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, de acuerdo con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹².

Artículo 3°. - Notificar a **JAVIER JUAN PAUCAR LEÓN** la presente Resolución, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,

[MAGUILAR]

MAR/jdv

¹¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

“Artículo 218°.- Recursos administrativos

(...)

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...).”

¹² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

“Artículo 218°.- Recursos administrativos

(...)

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...).”



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09566580"



09566580